

Instrucción del Vicerrector de Alumnos de la Universidad de Cádiz
UCA/I03VAL/2010 de 12 de febrero de 2010, sobre régimen de convocatorias en los estudios de Grado.

El Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz (Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 13 de julio de 2004; BOUCA núm. 14, de 23 de julio. Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 14 de julio de 2005; BOUCA núm. 29, de 21 de julio. Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 18 de octubre de 2005; BOUCA núm. 31, de 21 de octubre. Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 28 de septiembre de 2006; BOUCA núm. 49, de 6 de octubre. Modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 6 de junio de 2007; BOUCA núm. 62, de 2 de julio. Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 13 de febrero de 2009; BOUCA núm. 90, de 25 de febrero), en su artículo 7 señala:

“1. Se establecen tres convocatorias, en febrero, junio y septiembre. El alumno podrá examinarse de las convocatorias a que tenga derecho tras estar matriculado y haber cubierto el periodo de docencia de la asignatura.

2. Asimismo se establece una convocatoria extraordinaria que se celebrará durante del mes de diciembre de cada curso académico, para aquellos alumnos a los que reste para finalizar sus estudios 40 créditos o menos de la carga lectiva de la titulación o alternativamente, le resten un máximo de 3 asignaturas para terminar dichos estudios, aunque éstas en su conjunto superen los créditos indicados”.

Por Resolución del Rector de 30 de septiembre de 2005, se estableció el régimen de concurrencia de los alumnos de la Universidad de Cádiz a las convocatorias de examen previstas en el Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos, determinándose para los alumnos de nuevo ingreso y de primera matrícula que, en los casos de asignaturas cuyo periodo de docencia sea anual o se imparta en el segundo cuatrimestre, podrían concurrir a las convocatorias de junio y septiembre y para las asignaturas troncales y obligatorias cuyo periodo de docencia se imparta en el primer cuatrimestre, podían concurrir a las convocatorias de febrero, junio y septiembre.

Asimismo, el artículo 8 de dicho Reglamento establece:

“El periodo de exámenes correspondiente a cada convocatoria será fijado en el calendario académico que apruebe el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que el Vicerrectorado competente pueda autorizar, a petición de los Centros, otras fechas de celebración cuando se den situaciones excepcionales en virtud de programaciones específicas”

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 2009, por el que se aprueba el Calendario Académico del curso 2009-10 (BOUCA 90, de 25 de febrero de 2009) fija, para la Universidad de Cádiz cuatro convocatorias oficiales (febrero, junio, septiembre, y diciembre).

Habiéndose recibido consultas por parte de algunos Centros en donde se ha comenzado a impartir la titulación de Grado, sobre la posibilidad de establecer únicamente dos convocatorias para estos estudios, lo que plantearía una modificación en el régimen general de convocatorias de examen aplicables a los alumnos de la Universidad de Cádiz, y en el uso de las competencias que me asigna la Disposición Adicional del Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz, para formular cuantas instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido de dicho Reglamento,

DISPONGO:

Primero: La plena vigencia y aplicación del artículo 7 del Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz por el que se establece el régimen general de las convocatorias de febrero, junio, septiembre y la extraordinaria de diciembre para los alumnos de la Universidad de Cádiz, aplicable a la totalidad de los planes de estudio impartidos en nuestra Universidad.

En este sentido y de conformidad con lo establecido en la Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz, de 30 de septiembre de 2005, se debe entender a estos efectos asimiladas las materias que constituyen la propuesta en un título de graduado, ajustándose las asignaturas de formación básica a las previsiones establecidas para la materia troncal de los planes de estudios regulados por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

Segundo: Cualquier modificación del régimen de convocatorias de exámenes en la Universidad de Cádiz deberá ser planteada por los órganos competentes a través del procedimiento legal o reglamentariamente establecido, careciendo de validez cualquier resolución de modificación de dicho régimen de convocatorias que sea adoptada por los órganos que carezcan de la competencia para ello.

Tercero: En su caso, los Centros deberán adecuar sus convocatorias a lo establecido en la normativa de aplicación referida y a la presente Instrucción.

En Cádiz, a 12 de febrero de 2010.

El Vicerrector de Alumnos,

David Almorza Gomar.